Outlook

RE: INFORME AUDIENCIA - ACTUALIZACIÓN CONTINGENCIA - PATRICIO BOTINA Y OTROS VS AUTOBUSES DEL SUR S.A.S - RAD: 2024-00208 - EDESK 1511015

Desde Darlyn Marcela Muñoz Nieves <dmunoz@gha.com.co>
Fecha Mié 27/08/2025 18:10
Para CAD GHA <cad@gha.com.co>
CC Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>

Estimados compañeros, muy buenas tardes,

Amablemente solicito su valiosa ayuda **cargando la cadena del correo y las piezas adjuntas.**

Muchas gracias, siempre cordial,

HERRERA ABOGADOS & ASOCIADOS
in association with CLYDE&CO

Darlyn Marcela Muñoz Nievez
Coordinadora Regional Sur Occidente
TEL: 311 388 8049

Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688
Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Londres - EC3A 7AR GB - Edificio St Botolph. 138 Houndsditch.

GHA gha.com.co

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

De: Daisy Carolina López Romero <dclopez@gha.com.co>
Enviado: miércoles, 27 de agosto de 2025 18:01
Para: Darlyn Marcela Muñoz Nieves <dmunoz@gha.com.co>
Asunto: RV: INFORME AUDIENCIA - ACTUALIZACIÓN CONTINGENCIA - PATRICIO BOTINA Y OTROS VS AUTOBUSES DEL SUR S.A.S - RAD: 2024-00208 - EDESK 1511015

PSI

HERRERA ABOGADOS & ASOCIADOS
in association with CLYDE&CO

Daisy Carolina López Romero
Coordinadora Derecho Privado Bogotá y Centro
TEL: 301 228 8043

Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688
Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Londres - EC3A 7AR GB - Edificio St Botolph. 138 Houndsditch.

GHA gha.com.co

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.
Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

---

De: Laura Sanabria Avila <laura.sanabria@sbseguros.co>
Enviado: miércoles, 27 de agosto de 2025 17:55
Para: Monica Liceth Torres Escobar <mtorres@gha.com.co>
Cc: Informes GHA <informes@gha.com.co>; Lorena Jurado Chaves <ljurado@gha.com.co>; Maria Giraldo Orozco <maria.giraldo@sbseguros.co>; Daisy Carolina López Romero <dclopez@gha.com.co>; Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>
Asunto: RE: INFORME AUDIENCIA - ACTUALIZACIÓN CONTINGENCIA - PATRICIO BOTINA Y OTROS VS AUTOBUSES DEL SUR S.A.S - RAD: 2024-00208 - EDESK 1511015

Buen día apreciada Dra. Monica,

Nos encontramos de acuerdo con el cambio de calificación del litigio conforme a lo dispuesto en el artículo 2540 del Código Civil que establece que la interrupción de la prescripción no favorece

automáticamente a todos los coacreedores por lo cual se autoriza asistir con animo conciliatorio por $35.000.000.

Cordialmente,

Laura Sanabria A.
Abogada de Litigios
Vicepresidencia de Indemnizaciones

SBS Seguros Colombia S.A.
Av. Cra. 9 # 101 – 67 Piso 7° Bogotá, Colombia
laura.sanabria@sbseguros.co
www.SBSeguros.co

De: Monica Liceth Torres Escobar <mtorres@gha.com.co>
Enviado el: viernes, 25 de julio de 2025 3:27 p. m.
Para: Laura Sanabria Avila <laura.sanabria@sbseguros.co>
CC: Informes GHA <informes@gha.com.co>; Lorena Jurado Chaves <ljurado@gha.com.co>; Maria Giraldo Orozco <maria.giraldo@sbseguros.co>; Daisy Carolina López Romero <dclopez@gha.com.co>; Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>
Asunto: INFORME AUDIENCIA - ACTUALIZACIÓN CONTINGENCIA - PATRICIO BOTINA Y OTROS VS AUTOBUSES DEL SUR S.A.S - RAD: 2024-00208 - EDESK 1511015

Apreciada Doctora Laura buenas tardes

Comedidamente informo que en el pasado 22 de julio de 2025 se llevó a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP, dentro del proceso de la referencia.

Durante la diligencia el Juzgado 4 Civil del Circuito de Pasto, instó a las partes a estudiar la posibilidad de una conciliación. En cuanto a la parte demandada, el despacho manifestó (sin prejuzgar) que existían sendos elementos probatorios que podrían dar lugar a una eventual responsabilidad en cabeza del conductor del vehículo de placas SDP734.

Respecto de la llamada en garantía, el juzgado resaltó que si bien su defensa gira principalmente en torno a la prescripción advirtió que deberá considerarse lo previsto en el artículo 2540 del Código de Civil. En particular resaltó la importancia de verificar si el requerimiento enviado por todos los demandantes el 29 de abril de 2021 fue efectivamente recibido pro todos los llamados. El despacho aclaró que, a la fecha, no ha efectuado, un análisis de fondo sobre la prescripción alegada.

Al demandante a grandes rasgos le indicó:

1. Que las pruebas allegadas respecto de los nietos al sufrimiento del daño moral pretendido son debatibles en tanto respecto de estos en dicho Despacho no hay presunción.
2. Que tuviera en cuenta que dicho Despacho no ha concedido más de $25.000.000 por victimas en dicho grado de consanguinidad.
3. Que tuviera en cuenta que eventualmente analice la solicitud de sentencia anticipada elevada por la aseguradora.

4. Que tuviera en cuenta la posición económica de los demandados, advirtiendo que, si eventualmente se excluye a la aseguradora por efecto de la prescripción (que, reiteró, no ha sido aún analizada de fondo), en algunos años podría no haber de quién obtener el pago.

Aunque la compañía aseguradora manifestó no tener ánimo conciliatorio en esta etapa, la parte demandada expresó que estaría dispuesta a conciliar únicamente si la aseguradora asumía el valor restante de la propuesta. Inicialmente, los demandantes solicitaron $30.000.000 por cada uno de los 17 demandantes. Sin embargo, tras la insistencia del juez y el ánimo conciliatorio entre demandantes y demandados, estos últimos manifestaron estar dispuestos a aceptar un monto global de $90.000.000.

De dicha suma, la parte demandada (Leonor Stella Insuasty y Autobuses del Sur S.A.S.) ofreció $41.000.000. No obstante, aclararon que, si la aseguradora no asumía el monto restante o persistía en su postura de no conciliar, preferían continuar con el proceso.

Frente a este escenario y considerando las observaciones del juez sobre la prescripción y los elementos probatorios, por parte de la aseguradora se solicitó la suspensión del proceso con el fin de revisar internamente la situación y presentar una posición definitiva en la próxima audiencia.

CONCILIACIÓN:

El juzgado decretó la suspensión del proceso por un término de 30 días hábiles, con el fin de que la compañía aseguradora evalúe internamente la posibilidad de una eventual conciliación. La audiencia fue suspendida formalmente y se anunció su reprogramación para el día 5 de septiembre de 2025 a las 8:30 A.M. De no llegar a un acuerdo, se continuarán con las siguientes etapas procesales.

ACTUALIZACIÓN DE LA CONTINGENCIA:

Atendiendo a las observaciones formuladas por el despacho sobre la intervención de SBS Seguros Colombia S.A. como llamada en garantía, se advierte un cambio en la calificación de la contingencia.

El juzgado observó que, aunque la defensa de SBS se basa en la prescripción ordinaria de la acción de llamamiento en garantía, debe considerarse lo dispuesto en el artículo 2540 del Código Civil, el cual establece que la interrupción de la prescripción no favorece automáticamente a todos los coacreedores.

Si bien el requerimiento del 29 de abril de 2021 menciona a ambos asegurados, no existe evidencia de su efectiva recepción por parte de Leonor Stella Insuasty. Por lo tanto, mientras la prescripción podría estar configurada para Autobuses del Sur S.A.S., no se acreditaría lo mismo respecto de la señora Insuasty. Se sugiere que el término prescriptivo solo habría comenzado a contarse a partir de la solicitud de conciliación del 31 de noviembre de 2023, de la cual sí se tiene certeza de participación del apoderado de ambos asegurados.

Por tal motivo, procedemos a recalificar la contingencia de la siguiente manera:

La contingencia se califica como **PROBABLE** teniendo en cuenta que, la póliza presta cobertura temporal y material y la responsabilidad del asegurado se encuentra acreditada.

Lo primero que se debe tomar en consideración es que, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. fue vinculada al proceso en virtud del llamamiento en garantía con fundamento en la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil Extracontractual Para vehículo No. 1000272, la cual ampara al vehículo de placa SDP734 y cuya asegurada es la Empresa Transportadora Autobuses del Sur S.A.S y Leonor Stella Insuasty. Dicha póliza presta cobertura temporal y material de conformidad con los hechos y pretensiones de la demanda. Frente a la cobertura temporal,

debe señalarse que la ocurrencia del accidente de tránsito (15 de febrero de 2021) se encuentra dentro de la delimitación temporal de la póliza, comprendida entre 29 de noviembre de 2020 al 29 de noviembre de 2021. Así mismo, presta cobertura material, en tanto ampara la responsabilidad civil extracontractual.

Respecto de la prescripción ordinaria en cabeza de los asegurados, debe indicarse que es evidente que respecto del asegurado Transportadora Autobuses del Sur S.A.S. está configurada. Esto porque ésta tuvo conocimiento del hecho base de acción por medio de reclamación directa que le realizó la víctima el 29 de abril de 2021 (folio 88 y Ss de la demanda), y la acción de llamamiento en garantía que nos ocupa fue formulada solo hasta el 15 de enero de 2025, evidenciando que el término de dos años reglado en el artículo 1081 del C.co en consonancia con el artículo 1131 de la misma normatividad ya se había consumado. No obstante, lo anterior, y atendiendo a la prevención hecha por el Juzgado en audiencia del artículo 372 del Código General del Proceso, es necesario considerar lo dispuesto en el artículo 2540 del Código Civil, el cual establece que: *"La interrupción que obra a favor de uno o varios coacreedores, no aprovecha a los otros, (…)."* En ese orden de ideas, debe advertirse que, si bien el requerimiento efectuado hace referencia Leonor Stella Insuasty, para el Despacho el requerimiento directo efectuado al correo del asegurado Transportadora Autobuses del Sur S.A.S. no prueba que haya sido también entregado a la asegurada Leonor Stella Insuasty, quien igualmente figura como propietaria y codemandada del vehículo asegurado. Por ese motivo predicarse el inicio de la prescripción respecto de esta última. Este solo se daría ante la solicitud de conciliación efectuada 31 de noviembre de 2023.

Frente a la responsabilidad del conductor del vehículo asegurado debemos advertir que la misma está acreditada bajo las siguientes circunstancias: Si bien en el IPAT aportado por la activa, expone como única causal del accidente de tránsito la hipótesis No. 157 "otra" por establecer, se deberá tener en cuenta que de los documentos que reposa en el expediente se tiene que existen versiones tendientes a indicar que la víctima del accidente pretendía ingresar al vehículo en calidad de pasajera sin embargo por la acción del conductor de iniciar marcha con las puertas abiertas, la señora EMPERATRIZ cae de forma externa y sufre sobrepaso de los ejes traseros sobre su humanidad, adicionalmente el conductor en relato brindado en el informe pericial para la determinación clínica forense del estado de embriaguez indicó "el niño y la señora iban a marcar juntos pero a la señora no la mire y arranque y cuando una señora dijo mire la señora y cuando mire la señora por el espejo". En la demanda desde el folio 110 a 116 se tiene la declaración de la señora Monica Maigual, así como de la señora Flor del Pilar Achicanoy quienes brindaron su versión ante las autoridades confirmando la responsabilidad del asegurado. En ese orden de ideas, si bien dentro de la contestación se alegó el hecho exclusivo de la víctima como un eximente de responsabilidad, lo cierto es que de acuerdo a las pruebas aportadas por la activa podría desvirtuar dicha circunstancia.

Lo anterior, sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

LIQUIDACIÓN CONTINGENCIA:

La suma asegurada de la póliza No. 1000272 es de 60 SMMLV, que para la fecha del siniestro (15 de febrero de 2021) corresponde a $54.511.560. Aplicando el deducible del 10%, el valor máximo a cargo de SBS es de $49.060.404, valor que corresponde a la liquidación objetivada del siniestro.

Remito copia del acta de la diligencia, la cual se encuentra registrada en EDESK.

De acuerdo con lo anterior, quedamos atentos a sus instrucciones.

Cordialmente.

Monica Liceth Torres Escobar
Profesional Senior II
TEL: 316 875 2289
Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688
Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Londres - EC3A 7AR GB - Edificio St Botolph. 138 Houndsditch.

gha.com.co

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments